Obispo Trejo, 16 de septiembre de 2024.-

DECRETO 54/2024.-

VISTO:

Las notas presentadas por las vecinas Sra. Ofelia Roldan, DNI N° 20.991.025 de fecha 17 de noviembre del año 2023 y la Sra. Andrada Florencia, DNI N° 44.673.676, de fecha 20 de agosto de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en Vistos, la Sras. Roldan y Andrada informan que en oportunidad de concurrir al Hospital Municipal de nuestra localidad con el fin de ser atendidas bien sea ella en el caso de la Sra. Roldan o acompañando a su padre en la Sra. Andrada, fueron atendidas de muy mal talante, con muy malos modos, reprochando horarios en los cuales la gente concurría o tardando inexcusablemente atender a quien requería sus servicios, provocando verbalmente y creando un clima inadecuado para el servicio de salud al cual está afectada la Enfermera Fabiana Madera.

Que la Sra. Roldan informa que en el mes de Octubre del año 2023 concurrió en varias ocasiones al Hospital Municipal de nuestra localidad con el fin de ser atendida o asistida por guardia ya que se sentía con molestias y dolencias en su columna, manifiesta que se hacía presente en dicho hospital por la noche en el horario comprendido entre las 00:00 hs y 01:00 hs., y que fue atendida por la enfermera Sra. Fabiana Madera, empleada del Nosocomio, quien la atendió de mala forma, con comentarios como los siguientes "¿PORQUE VIENE A ESTA HORA?" con tono y gestos que detonaban molestia de su parte, por el horario en el cual concurría a la consulta, implicando ello modales inadecuados de atención hacia un paciente. Además, agrega que también tuvo similares tratos y/o comentarios a otras personas, familiares de ella.

Que por su parte, la Sra. Andrada describe que fue atendida de mala forma por la enfermera Sra. Fabiana Madera, empleada del Nosocomio, con comentarios como los siguientes tras ir al baño; "QUE ANDAS HACIENDO PARA ALLA", "BUENO SIGA ESPERANDO, PARA ALLA NO TIENE QUE IR PORQUE NO HAY NADA" "MIRA GORDITA NO QUIERO DISCUTIR CON VOS", luego nos hace pasar por la guardia y nos atiende, le toma los datos a mi papa y llama al doctor; "PACIENTE CON UN DIVIESO NADA MAS", todo ello con tono y gestos que detonaban molestia de su

parte y de un modo provocativo. Además, agrega que también tuvo similares tratos y/o comentarios a otras personas, familiares de ella.

Que los hechos señalados, y la conducta desplegada por la agente son violatorios de los deberes a cargo del personal que se desempeña bajo cualquier modalidad dentro de la administración, contenidas en el artículo 51° inc. a), b) y c), del Estatuto del Empleado Municipal – Ordenanza N° 310/2004 – "***ARTICULO .- SIN perjuicio de los deberes que particularmente le impongan las ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el agente está obligado a: . . . a) la prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia…. b) a observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige. c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar así mismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados***."

Que el Estatuto del Empleado Municipal – Ordenanza N° 310/2004 – tiene previsto como sanciones disciplinarias en su Art. 60 el apercibimiento, la suspensión (hasta 30 días), y la exoneración. Además, el mismo cuerpo normativo, dispone en el Art. 66° que las suspensiones de hasta cinco (5) días no requieren sumario previo.

Que lo antes relatado, implica modales inadecuados de atención hacia un paciente y familiar acompañante y conlleva de suyo, la aplicación de una sanción disciplinaria de suspensión, tal como lo preceptúa los incisos e) y h) del **ARTÍCULO 62 del Estatuto del Empleado Municipal – Ordenanza N° 310/2004 –: *"Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los inc. a) y b) del Art. 60…….: h) Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general"..."***

POR ELLO:

y lo dispuesto por el arto 50 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LOCALIDAD DE OBISPO TREJO

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la Agente SULMA FABIANA MADERA, DNI N° 20.074.228, SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN por el término de (5) CINCO DÍAS HÁBILES en la prestación de sus labores SIN GOCE DE HABERES, a

contar desde el tercer día hábil inmediatamente posterior a la notificación de la presente, por aplicación de los arts. 60 inc. b), 62 inc. e) y h) y art 66, atento al incumplimiento en el desempeño de sus funciones, de los deberes de empleado municipal artículo 51 inc. a), b) y c), del Estatuto del Empleado Municipal – Ordenanza N° 310/2004. –

ARTUCLO 2°: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las áreas de personal y contable a los fines de su comunicación y del impacto en los recibos de haberes correspondientes. -

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE a la agente SULMA FABIANA MADERA, DNI N° 20.074.228 en su lugar de trabajo o ante la negativa a firmar notifíquese en su domicilio real. -

ARTÍCULO 4°: PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**. -**